

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintiocho días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 61-2014 ACUMULADO CON EL EXPEDIENTE 76-2013, contentivo "SE SOLICITA EL PAGO DE CATORCE MANZANAS QUE SON UTILIZADAS PARA EL EMBALSE DE LA CONCEPCIÓN DE RÍO GRANDE LAS CUALES FUERON EXPROPIADAS POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA, O EN SU DEFECTO SE REALICE DACIÓN EN PAGO CON TERRENOS DE LAS MISMAS POR TERRENOS EN OTROS SITIOS, QUE DE AUTORIZARSE ESTA SEGUNDA OPCIÓN SE REALICE ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DE TODOS LOS HEREDEROS DE MARIA BERNARDA SANTOS, CONOCIDA TAMBIEN COMO BERNARDA SANTOS, MARIA BERNARDA SANTOS SANTOS, MARIA BERNARDA SOTO IRIAS, MARIA BERNARDA SANTOS IRIAS Y BERNARDA SOTO IRIAS, MARIA BERNARDA SANTOS IRIAS Y BERNARDA SANTOS SANTOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE CONFIERE PODER". Presentado por el SEÑOR BLAS ENRIQUE CRUZ SANTOS actuando en causa propia y como GESTOR OFICIOSO de sus hermanos CEFERINO CRUZ SANTOS, SARA ISABEL CUZ SANTOS, MARCOS ROMONA CRUZ SANTOS; MERCEDES CRUZ SANTOS; MARIA JOSEFA CRUZ SANTOS; PETROLINA CRUZ SANTOS; MARIA ARCADIA CRUZ SANTOS; JOSE FERMIN IRIAS SANTOS; HECTOR EUSEBIO IRIAS SANTOS también conocido como EUCEBIO IRIAS SANTOS y ALEJANDRO ANTONIO IRIAS SANTOS. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 15 de Octubre del año 2014 el SEÑOR BLAS ENRIQUE CRUZ SANTOS actuando en su condición propia y como Gestor Oficioso de sus hermanos CEFERINO CRUZ SANTOS, SARA ISABEL CUZ SANTOS, MARCOS ROMONA CRUZ SANTOS; MERCEDES CRUZ SANTOS; MARIA JOSEFA CRUZ SANTOS; PETROLINA CRUZ SANTOS; MARIA ARCADIA CRUZ SANTOS; JOSE FERMIN IRIAS SANTOS; HECTOR EUSEBIO IRIAS SANTOS también conocido como EUCEBIO

IRIAS SANTOS y ALEJANDRO ANTONIO IRIAS SANTOS. Presento SOLICITUD DE PAGO DE CATORCE MANZANAS QUE SON UTILIZADAS PARA EL EMBALSE DE LA CONCEPCIÓN DE RÍO GRANDE LAS CUALES FUERON EXPROPIADAS POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA, O EN SU DEFECTO SE REALICE LA DACIÓN EN PAGO CON TERRENOS DE LAS MISMAS POR TERRENOS EN OTROS SITIOS, QUE DE AUTORIZARSE ESTA SEGUNDA OPCIÓN SE REALICE ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DE TODOS LOS HEREDEROS DE MARIA BERNARDA SANTOS SANTOS, TAMBIEN CONOCIDA COMO BERNARDA SANTOS, MARIA BERNARDA SANTOS SANTOS, MARIA BERNARDA SOTO IRIAS, MARIA BERNARDA SANTOS IRIAS Y BERNARDA SANTOS SANTOS.-

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados, se ordenaron los traslados al Acueducto La Concepción y Departamento Legal ambas dependencia de SANAA, para que se pronunciaran mediante el Informe y Dictamen en su orden, y posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Manifiesta el solicitante que en el año de 1988 y 1990 se hizo El Embalse de la Concepción de Río Grande y todas las personas que tenían posesiones de terrenos en dicho sitio fueron reubicados en la Aldea Nueva Concepción del Río Grande, por lo que el Estado de Honduras formo una **COMISION NEGOCIADORA** para negociar con los pobladores de la Aldea Río Grande y darles escrituras públicas en dicho sitio, por lo que a su familia le otorgaron por parte de la **COMISION NEGOCIADORA** en pago de dieciséis (16) manzanas, asimismo señala como argumento de su solicitud que quedaron pendientes el pago de catorce (14) manzanas ya que en escritura estaba compuesta de treinta (30) manzanas, por lo que solicita pago de la restantes catorce-(14) manzanas que dice son utilizadas para el Embalse de la Concepción de Río Grande las cuales fueron expropiadas por la **COMISIÓN NEGOCIADORA** o en su defecto se realice dación en pago con terrenos de las mismas por terrenos en otros sitios, y que de autorizarse esta segunda opción se realice escritura pública a favor de todos los Herederos de **MARIA BERNARDA SANTOS** conocida también como **BERNARDA SANTOS, MARIA BERNARDA SANTOS SANTOS,**

MARIA BERNARDA SOTO IRIAS, MARIA BERNARDA SANTOS IRIAS Y
BERNARDA SANTOS SANTOS.-

CONSIDERANDO: A folios del 9 al 13 de **Expediente Administrativo** consta el Informe rendido por el Jefe del Subsistema Concepción, mediante **MEMORÁNDUM JAC No. 124-14** de fecha 18 de Noviembre del 2014, y la documentación soporte del mismo; puntualmente el informe detalla lo siguiente:

- a) La **COMISIÓN NEGOCIADORA** del proyecto Concepción convino con los moradores afectados la Adjudicación de terrenos en Compensación por los afectados, ningún momento pago.
- b) El Reclamo Administrativo presentado por el **ABOGADO MARIO ZEPEDA CASTILLO** en representación del **SEÑOR BLASS ENRIQUE CRUZ SANTOS** no está de acuerdo con los registros que obran en nuestro poder sobre el área afectada y objeto del Reclamo.
- c) Según nuestros archivos y los planos de los terrenos que se adjudicaban a cada persona afectada en sus propiedades por la construcción del embalse a la **SEÑORA BERNARDA SANTOS** madre del **SEÑOR BLAS E. CRUZ SANTOS**, se le asignaron lotes # 48 con 53,33079 m2 (76,490.22 V2) y # 50 con 58,890.24 m2 (84,463.92 V2) ambos del Bloque I.
- d) La sumatoria de ambos no corresponde a catorce (14) manzanas como lo indica el Reclamo Administrativo ya que sumando ambas áreas representan 16.0954 Mz.
- e) No existe ningún inconveniente en que se efectué la Escrituración de los Lotes L48 B1 y L50 B1 siempre y cuando se hagan de acuerdo a los planos y colindancias que ya se les había hecho llegar tanto al **SEÑOR BLAS ENRIQUE CRUZ SANTOS** como a la **ABOGADA GLADYS QUIROZ** Procuradora Legal de nuestra Institución.
- f) Acompaño nuevamente copia de los planos de los lotes L48 B1 y L50 B1 y copia del **MEMORÁNDUM JAC No. 096-2014** con sus respectivas colindancias.

CONSIDERANDO: A folio 69 del presente Expediente Administrativo consta el previo que en fecha 08 de Agosto del año 2016, este Departamento Legal emitió para ser cumplimentado por el Apoderado Legal Solicitante, requiriéndose se acreditara: "El Acta de Entrega y Recepción de terreno suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora de Predios y Servidumbres del **PROYECTO CONCEPCION** del **SANAA**, en donde se haga constar que **SANAA** hizo entrega a la **SEÑORA BERNARDA SANTOS** algún lote de terreno en compensación por las CATORCE (14) MANZANAS de tierra (cantidad solicitada actualmente) que según el solicitante fueron expropiadas por la **COMISION NEGOCIADORA**, haciendo la aclaración que el documento que se requiera se acreditara tenía que ser como el Acta de Entrega y Recepción de Terreno que fue entregada a cada uno de los afectados, en su momento y en ocasión de la Ejecución del Proyecto Concepción, igual como el que se adjuntó al previo para efectos de ejemplo". El Apoderado Legal Solicitante mediante Escritos y documentos presentados, que corren a folios del 75 al 82 de las presentes diligencias, manifiesta dar cumplimiento al previo antes referido, pero lo que acredita es un fotocopia del Acta de Entrega y Recepción que la Comisión Negociadora de Predios y Servidumbres del Proyecto Concepción del **SANAA**, de fecha 02 de Octubre de 1991 hacen entrega a la **SEÑORA BERNARDA SANTOS** los Lotes 48 y 50 ambos del Bloque 1 ubicados en el denominado terreno de **BANADESA** entre los cerros de El Picacho, la Mesa y Grande, localidad de los Horcones, lotes propiedad de **SANAA**; entregados en compensación y permuta de los lotes de terreno 1-A y 01 que tenía la **SEÑORA BERNARDA SANTOS** en la jurisdicción de la Aldea de Concepción de Río Grande, los cuales pasaron a ser parte del Embalse por haberle sido afectado por las obras del Proyecto en referencia, comprometiéndose la Comisión Negociadora entregar el testimonio de la respectiva Escritura Pública de la Tradición de Dominio del predio objeto de la presente Acta. Es importante aclarar que el Apoderado Legal Solicitante no dio cumplimiento a lo requerido ya que el documento presentado (Acta de Entrega y Recepción) corresponde a los únicos lotes de terreno que **SANAA** hizo entrega por la afectación realizada a los lotes de la **SEÑORA BERNARDA SANTOS** tal como está indicado anteriormente y esta Acta se refiere a los Lotes que **SANAA** ya entrego mediante Instrumento Público por ser los que en su momento fueron los asignados tal como lo informo el jefe del Subsistema Concepción de **SANAA**

mediante el informe al que se ha hecho referencia en el punto 3 del hecho CUARTO que antecede, de este dictamen legal.

CONSIDERANDO: A folios del 87 al 180 del presente Expediente Administrativo corren agregadas las diligencias que corresponden a una solicitud que al efecto el actual solicitante, y en la misma condición acreditada en la solicitud de mérito, presento ante esta Institución en fecha 23 de Octubre del año 2013 quedando registrada bajo **Expediente Administrativo No. 76-2013**, en el cual solicito la autorización para realizar Escritura Pública a favor de todos los Herederos de **MARIA BERNARDA SANTOS** conocida también como **BERNARDA SANTOS, MARIA BERNARDA SANTOS SANTOS, MARIA BERNARDA SOTO IRIAS, MARIA BERNARDA SANTOS IRIAS Y BERNARDA SANTOS SANTOS**, de dieciséis (16) manzanas de terreno ubicado en la Aldea Nueva Concepción del Rio Grande; en su solicitud claramente hace alusión que se trata de los lotes 48 y 50 que fueron los que se otorgaron por parte de la **COMISIÓN NEGOCIADORA** y entregados al solicitante y su hermano de Acta de Entrega y Recepción de Terreno de fecha 02 de Octubre de 1991, a folio 122 consta el Acta de Entrega y Recepción a la que hace referencia el solicitante y de la simple lectura queda evidenciado que es la misma acta presentada e invocada por el Apoderado Legal Solicitante en su solicitud, contenida en el **Expediente Administrativo No. 061-2014** (folios 79, 80, 81) y objeto del presente Dictamen Legal.

CONSIDERANDO: Es así que de acuerdo a lo expuesto en el numeral que antecede y de acuerdo a la solicitud planteada en fecha 23 de Octubre del año 2013 contenida en el Expediente Administrativo No. 076-2013, y a la Autorización que el Secretario General de **SANAA** emitió en fecha 11 de Diciembre del 2013 mediante la cual dio la autorización a los Herederos (actuales reclamantes) de la **SEÑORA MARIA BERNARDA SANTOS** para que se presenten donde el Notario que ellos elijan, y bajo sus costas, para que les elabore la escritura de dos terrenos ubicados en la Aldea Nueva Concepción del Rio Grande, identificados por el **SANAA** con los números Lote No. 48 y Lote No. 50, dichos terrenos fueron adquiridos por la **SEÑORA MARIA BERNARDA SANTOS**, como compensación de los predios afectados por la ejecución del Proyecto Concepción, documento que corre a folio 91 de las presentes diligencias, **SANAA** procedió a darle tramite a la

formalización del Traspaso de Dominio de los lotes de terreno No. 48 y No. 50 ambos del Bloque 1 de acuerdo a los planos que fueron elaborados por SANAA, extremo que queda acreditado con el **MEMORÁNDUM DL-349-2016** de fecha 20 de Abril de 2016, de remisión hacia la Presidencia de la Comisión Interventora de **SANAA**, para que fuese autorizada la firma por parte del **ING. WALTER PAVON GERENTE GENERAL INTERINO**, del original del Protocolo del Notario Juan Ángel Benavidez Paz contentivo del Instrumento Público Número Tres, de fecha 08 de Marzo de 2016 (Folios del 04 al 10 vuelto), mediante el cual SANAA hace el traspaso de dos Lotes de Terreno propiedad de la Institución, a través de compensación (donación) gratuita, en atención a la afectación que con motivo del desarrollo del Proyecto de la Represa Concepción Componente "E" Obras Complementarias hizo a igual número de lotes de propiedad de la **SEÑORA MARIA BERNARDA SANTOS** conocida también como **BERNARDA SANTOS, MARIA BERNARDA SANTOS SANTOS, MARIA BERNARDA SOTO IRIAS, MARIA BERNARDA SANTOS IRIAS Y BERNARDA SANTOS SANTOS**, para efectos de dar cumplimiento al Acta de Entrega y Recepción de Terreno de fecha 02 de Octubre de 1991, mediante este acto claramente SANAA dio cumplimiento al Acta de Entrega y Recepción de Terreno de fecha 02 de Octubre de 1991, de los lotes de terreno No. 48 y No. 50 ambos del Bloque 1, como los únicos que de acuerdo en los archivos de **SANAA** fueron los adjudicados a la **SEÑORA BERNARDA SANTOS**. Forman parte de este Dictamen Legal las fotocopias de los documentos; **MEMORÁNDUM DL-349-2016** de fecha 20 de Abril de 2016 y Protocolo del Notario Juan Ángel Benavidez Paz contentivo del Instrumento Público Número tres de fecha 08 de Marzo de 2016 (Folios del 04 al 10 vuelto).

CONSIDERANDO: El **Artículo No. 68** de la **Ley de Procedimiento Administrativo** cita "Los Hechos invocados y que fueren relevantes para decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba...".

CONSIDERANDO: El **Artículo No. 238** del **Código Procesal Civil** cita: **Numeral 1.** "Corresponde al actor... la carga de probar la certeza de los hechos constitutivos de su demanda...". (Aplicado de manera supletoria en atención al **Artículo 150** de la **Ley de Procedimiento Administrativo**).

SECRETARÍA DE INTERIORES
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

En el caso de mérito el Apoderado Legal Solicitante, al alegar que los hechos invocados en la solicitud, es decir no probó mediante medio de prueba alguno que **SANAA** en algún momento le haya expropiado y adjudicado, en compensación, área de terreno equivalente a las 14 manzanas que dice le fueron afectadas, al contrario en las presentes diligencias quedo acreditado que en los registros **SANAA** solo constan los Lotes de Terreno No. 48 y No. 50 ambos del Bloque 1 ubicados en el denominado terreno de **BANADESA** entre los cerros de El Picacho. La Mesa y Grande, localidad de los Horcones y que ya fueron traspasados a favor de los ahora reclamantes.

CONSIDERANDO: El **Artículo No. 1421** del Código Civil cita: Las Obligaciones se extinguen: Por la Compensación....-

En el presente caso la obligación de **SANAA** para con los solicitantes ya se extinguió en virtud de la compensación llevada a cabo a favor de ellos mismos, de los Lotes estipulados en el Acta de Entrega y Recepción de Terreno, de fecha 02 d Octubre de 1991 relacionada en el presente dictamen.

CONSIDERANDO: En el presente caso quedaron evidenciados, entre otros, los extremos siguientes: **a)** El Solicitante a través de su Apoderado Legal no acredito: "El Acta de Entrega y Recepción de terreno suscrita por los miembros de la Comisión Negociados de Predios y Servidumbres del **Proyecto CONCEPCION del SANAA**, en donde se haga constar que **SANAA** hizo entrega a la **SEÑORA BERNARDA SANTOS** algún lote de terreno en compensación por las Catorce Manzanas (14 Mnzs) de tierra (cantidad solicitada actualmente) que según el solicitante fueron expropiadas por la Comisión Negociadora, ya que el Acta acreditada no corresponde a la solicitud hecha por el solicitante; **b)** El informe rendido por el Jefe del Subsistema Concepción, y referido en el hecho Cuarto de este Dictamen Legal es contundente al señalar que: El reclamo Administrativo presentado por el **ABOGADO MARIO ZEPEDA CASTILLO** en representación del **SEÑOR BLAS ENRIQUE CRUZ SANTOS** no está de acuerdo con los registros que obran en su poder sobre el área afectada y objeto del reclamo, que según archivos y los planos de los terrenos que se adjudicaban a cada persona afectada en sus propiedades por la

construcción del embalse a la **SEÑORA BERNARDA SANTOS** madre del **SEÑOR BLAS E. CRUZ SANTOS**, se le asignaron los lotes No. 48 y No. 50 ambos del Bloque 1, estos lotes son los consignados en el Acta de Entrega y Recepción de terreno acreditada por el reclamante tanto en la presente solicitud como en la que hizo en fecha 23 de Octubre del año 2013 bajo **Expediente Administrativo No. 073-2013.** c) SANAA ya dio cumplimiento al traspasar el dominio de los lotes No. 48 y 50 ambos del Bloque 1, de conformidad al Acta de Entrega y Recepción que en su momento fue suscrita por la Comisión Negociadora y firmada por el solicitante y uno de sus hermanos, mediante el Instrumento Público No. 3 autorizado por el **NOTARIO JUAN ÁNGEL BENAVIDEZ PAZ** en fecha 08 de Marzo del año 2016. d) El Acta de Entrega y Recepción de Terreno, era el documento que en su momento la Comisión Negociadora de Predios y Servidumbres del **Proyecto Concepción** del **SANAA** emitía para formalizar las adjudicaciones de los lotes dados en compensación a las personas afectadas por la ejecución de las obras del Proyecto Concepción, es así que en el presente caso el único documento acreditados de Acta de Entrega y Recepción de Terreno es el que corresponde a los Lotes No. 48 y No. 50 ambos del Bloque 1 que fueron los que como ya se dijo SANAA ya traspaso el dominio de los mismos a favor de los reclamantes, en atención a la autorización que en su momento emitió el Secretario General de SANAA y la que relacionamos al señalar que corre a folio 91 de las presentes diligencias. e) La **Comisión Negociadora** del Proyecto Concepción convino con los moradores afectados, en aquel momento, la adjudicación de terrenos en compensación por los afectados; en ningún momento pago, por lo que lo solicitado en las presentes diligencias como primera opción de pagar las 14 manzanas es totalmente improcedente, así como igualmente es improcedente la dación en pago solicitado como segunda opción, en virtud de los extremos que hemos desarrollado en la secuela del presente dictamen. f) La obligación de SANAA para con los solicitantes se extinguió una vez que se dio trámite a la formalización del Traspaso de Dominio de los Lotes de Terreno mediante el Instrumento Publico No. Tres de fecha 08 de Marzo de 2016, autorizado ante los Oficios del Notario Juan Ángel Benavidez Paz.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA"

RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** El Reclamo Administrativo presentado por el **ABOGADO MARIO ZEPEDA CASTILLO** del **SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y SANEAMIENTO**.

"SE SOLICITA EL PAGO DE CATORCE MANZANAS QUE SON UTILIZADAS PARA EL EMBALSE DE LA CONCEPCION DE RIO GRANDE LAS CUALES FUERON EXPROPIADAS POR LA COMISION NEGOCIADORA, O EN SU DEFECTO SE REALICE DACION EN PAGO CON TERRENOS DE LAS MISMAS POR TERRENOS EN OTROS SITIOS, QUE DE AUTORIZARSE ESTA SEGUNDA OPCION SE REALICE ESCRITURA PUBLICA A FAVOR DE TODOS LOS HEREDEROS DE MARIA BERNARDA SANTOS, CONOCIDA TAMBIEN COMO BERNARDA SANTOS, MARIA BERNARDA SANTOS SANTOS, MARIA BERNARDA SOTO IRIAS, MARIA BERNARDA SANTOS IRIAS Y BERNARDA SOTO IRIAS, MARIA BERNARDA SANTOS IRIAS Y BERNARDA SANTOS SANTOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE CONFIERE PODER".

Presentado por el **ABOGADO JORGE ADAN LOPEZ GUZMAN** quien actúa en Representación del **SEÑOR BLAS ENRIQUE CRUZ SANTOS** actuando en causa propia y como **GESTOR OFICIOSO** de sus hermanos **CEFERINO CRUZ SANTOS, SARA ISABEL CUZ SANTOS, MARCOS ROMONA CRUZ SANTOS; MERCEDES CRUZ SANTOS; MARIA JOSEFA CRUZ SANTOS; PETROLINA CRUZ SANTOS; MARIA ARCADIA CRUZ SANTOS; JOSE FERMIN IRIAS SANTOS; HECTOR EUSEBIO IRIAS SANTOS** también conocido como **EUCEBIO IRIAS SANTOS** y **ALEJANDRO ANTONIO IRIAS SANTOS.**

SIN LUGAR tomando en consideración el **INFORME TECNICO Y DICTAMEN LEGAL** de los diferentes **DEPARTAMENTOS** involucrados en este caso en particular por lo que se determinó lo siguiente:

- ✓ El Solicitante a través de su Apoderado Legal **no acredita:** "El Acta de Entrega y Recepción de terreno suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora de Predios y Servidumbres del **Proyecto CONCEPCION del SANAA**, en donde se haga constar que **SANAA** hizo entrega a la **SEÑORA BERNARDA SANTOS** algún lote de terreno en compensación **por las Catorce Manzanas (14 Mnzs) de tierra (cantidad solicitada actualmente)** que según el solicitante fueron expropiadas por la Comisión Negociadora, ya que el Acta acreditada no corresponde a la solicitud hecha por el solicitante.
- ✓ El reclamo Administrativo presentado por el **ABOGADO MARIO ZEPEDA CASTILLO** en representación del **SEÑOR BLAS ENRIQUE**

CRUZ SANTOS no está de acuerdo con los registros que obran en su poder sobre el área afectada y objeto del reclamo, que según archivos y los planos de los terrenos que se adjudicaban a cada persona afectada en sus propiedades por la construcción del embalse a la **SEÑORA BERNARDA SANTOS** madre del **SEÑOR BLAS E. CRUZ SANTOS**, se le asignaron los lotes No. 48 y No. 50 ambos del Bloque 1, estos lotes son los consignados en el Acta de Entrega y Recepción de terreno acreditada por el reclamante tanto en la presente solicitud como en la que hizo en fecha 23 de Octubre del año 2013 bajo **Expediente Administrativo No. 073-2013**.

- ✓ SANAA ya dio cumplimiento al traspasar el dominio de los lotes No. 48 y 50 ambos del Bloque 1, de conformidad al Acta de Entrega y Recepción que en su momento fue suscrita por la Comisión Negociadora y firmada por el solicitante y uno de sus hermanos, mediante el Instrumento Público No. 3 autorizado por el **NOTARIO JUAN ÁNGEL BENAVIDEZ PAZ** en fecha 08 de Marzo del año 2016.
- ✓ La **Comisión Negociadora** del Proyecto Concepción convino con los moradores afectados, en aquel momento, la adjudicación de terrenos en compensación por los afectados; en ningún momento pago, por lo que lo solicitado en las presentes diligencias como primera opción de pagar las 14 manzanas es totalmente improcedente, así como igualmente es improcedente la dación en pago solicitado como segunda opción, en virtud de los extremos que hemos desarrollado en la secuela de la presente Resolución.
- ✓ La obligación de SANAA para con los solicitantes se extinguió una vez que se dio trámite a la formalización del Traspaso de Dominio de los Lotes de Terreno mediante el Instrumento Público No. Tres de fecha 08 de Marzo de 2016, autorizado ante los Oficios del Notario Juan Ángel Benavidez Paz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 80 de la **Constitución de la República**; Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 60 inciso b), 68, 72, 150 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; Artículos No. 238 del **Código Procesal Civil**; Artículos No. 1421 del **Código Civil**; Informe rendido por el Jefe del Subsistema Concepción, mediante **MEMORANDO JAC No. 124-14** de fecha 18 de Noviembre del 2014, Autorización emitida



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

Doc. No. 78 y Cuatro (234)
FOLIO No. 1
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
★★★★★

por el Secretario General de SANAA en fecha 11 de Diciembre del 2013 e Instrumento Publico No. 3 autorizado por el **Notario Juan Ángel Benavidez Paz** en fecha 08 de Marzo de 2016.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO F. ZABLAH
GERENTE-GENERAL




ABOG. WILMER NÚÑEZ CARRERA
SECRETARIO GENERAL



PEAS/SG